

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE, PARA ACTUACIONES RELATIVAS A LA ACCESIBILIDAD, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN O MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE.

Preámbulo.

ESTRATEGIA DE REHABILITACIÓN DE GETAFE Y ÁMBITOS PRIORITARIOS

El Ayuntamiento de Getafe, a través de su Estrategia de Rehabilitación y Regeneración del Entorno Construido, promueve el desarrollo de actuaciones de accesibilidad, conservación, rehabilitación o mejora de la eficiencia energética en viviendas en su término municipal, haciendo un especial esfuerzo en el impulso a la rehabilitación, renovación y regeneración de los barrios identificados como prioritarios, que son aquellos cuya edificación, y por tanto sus viviendas, son más antiguas y están en peores circunstancias, delimitando ámbitos prioritarios denominados “CONJUNTOS HOMOGÉNEOS” aprobados en Junta de Gobierno de 19 de junio de 2024.

En este sentido, la presente convocatoria viene a recoger la voluntad municipal de rehabilitación y mejora de barrios sin dejar a nadie atrás, a través de tres principales líneas en la escala vivienda “Hogares Saludables”, complementarias a la convocatoria de escala edificio “Edificios Saludables”.

La presente convocatoria promueve y subvenciona actuaciones en las siguientes tres líneas:

- SUSTITUCIÓN DE VENTANAS
- MEJORA DE ENVOLVENTE DESDE EL INTERIOR DE VIVIENDAS EN CÁMARA O TRASDOSADO
- ACCESIBILIDAD EN EL HOGAR PARA MAYORES DE 65 AÑOS O PERSONAS CON MÁS DE 33% DE DISCAPACIDAD QUE INCLUYA EL GRADO DE MOVILIDAD REDUCIDA, O BIEN UN GRADO DE DEPENDENCIA RECONOCIDO.

EL RECORRIDO DE GETAFE EN ESTAS LINEAS:

MEJORA EN CONFORT Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS HOGARES - El proyecto europeo EPIU Getafe - Hogares Saludables, que se ha llevado a cabo en el municipio entre los años 2020 y 2023, sobre pobreza energética, ha mostrado que pobreza energética y rehabilitación no solo van de la mano, sino que son realidades que no se pueden separar. Por ello, sin perjuicio de otros efectos, se ha podido constatar que, aunque la renovación integral de los edificios siempre proporcionará un mejor rendimiento energético final, con las rehabilitaciones de viviendas individuales dentro de edificios se pueden conseguir reducciones de la demanda energética de hasta el 35% y aliviar eficazmente la pobreza energética con una menor inversión.

ÁMBITOS DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL - El Ayuntamiento de Getafe ha presentado recientemente su Estrategia Integral de Rehabilitación y Regeneración del Entorno Construido, identificando los ámbitos prioritarios para el fomento de la rehabilitación. Además, Ayuntamiento de Getafe y Comunidad de Madrid llevan trabajando desde 2019

conjuntamente en la detección de áreas de especial vulnerabilidad energética para poder intervenir en ellas desde la rehabilitación con el objetivo de mejorar la eficiencia energética, accesibilidad y la conservación.

Entre otros, se han elaborado estudios y directrices que han determinado algunos ámbitos del término municipal como vulnerables. Igualmente, y como conclusiones también derivadas de estos estudios, se han determinado que existen una serie de circunstancias que pueden influir en la vulnerabilidad de los hogares, entendiendo como tal no solo el espacio físico de la vivienda sino las características de las personas que residen en él. En esta convocatoria, se ha dado cabida a estos criterios con conceptos como “renta equivalente del hogar” que estandariza los hogares en función del número de unidades de consumo equivalentes que los componen, determinadas en función de la escala de la OCDE modificada. Igualmente, el “tamaño de hogar equivalente” definido en función del número de adultos y menores de 14 años que conviven en el domicilio familiar se tiene en consideración especial para poder mejorar en determinados supuestos las cuantías de estas subvenciones.

El Ayuntamiento de Getafe ha identificado la rehabilitación a escala hogar como una necesidad que mejora las condiciones de las familias que, por ejemplo, no hayan conseguido llegar a un acuerdo con su comunidad para realizar rehabilitaciones integrales de los edificios o no pueden permitirse actuaciones de mayor calado.

APRENDIZAJES DE ANTERIORES EXPERIENCIAS - Como aprendizajes y conclusiones de las intervenciones ejecutadas en el proyecto EPIU Getafe - Hogares saludables, las que han contado con inyección de aislamiento térmico en las cámaras de aire, además del cambio de ventanas, se ha evidenciado un impacto directo en el rendimiento de la vivienda, reduciendo las ganancias y pérdidas a través de la envolvente y la demanda de calefacción y refrigeración. La incorporación de aislamiento térmico y la sustitución de ventanas mejoran el rendimiento de la envolvente, reduciendo la demanda energética entre un 28% y un 36% de media. Todo ello ha contribuido a una clara mejoría de la confortabilidad de las viviendas y, entre sus efectos podemos destacar el arraigo de las personas a sus viviendas y a su barrio, lo que redunda en un mayor ánimo por la conservación de la edificación y por el buen uso de las dotaciones y espacios públicos.

A raíz de estas conclusiones, esta convocatoria de ayudas pretende centrarse en tres líneas primordiales de rehabilitación de hogares: la sustitución de ventanas, las ayudas a la mejora de las fachadas con aislante desde el interior (trasdosados o inyectados), bien con un trasdosado de cartón-yeso con aislante en la perfilería o bien por un sistema de inyección de aislamiento en las fachadas que cuentan con cámara de aire no ventilada y la mejora de la accesibilidad en el hogar.

Primera. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Getafe, a través de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe (en adelante EMSV), de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia,

conurrencia, objetividad, igualdad, y no discriminación, a aquellas personas físicas propietarias o usuarias residentes de viviendas situadas en el municipio de Getafe, según las diferentes líneas de actuación.

Las subvenciones se concederán para actuaciones relativas a la accesibilidad y conservación, rehabilitación o mejora de la eficiencia energética:

- **Línea de actuación 1:** sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas, en edificios de antigüedad igual o superior a 1995 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro), para obras realizadas desde el 28 de septiembre de 2024, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes.
- **Línea de actuación 2:** mejora de la envolvente por inclusión de capa aislante desde el interior de las viviendas en cámara o trasdosado, en edificios de antigüedad igual o superior a 1995 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro) para actuaciones realizadas desde el 28 de septiembre de 2024, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes.
- **Línea de actuación 3:** mejora de la accesibilidad en el hogar para mayores de 65 años o personas con discapacidad a partir del 33% con movilidad reducida o resolución de valoración de dependencia, para actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2025, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes.

Segunda. Finalidad y condiciones.

La presente convocatoria tiene por finalidad la financiación parcial o total por parte del Ayuntamiento de Getafe de actuaciones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética, a través de la sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o la instalación de dobles ventanas y con actuaciones para la mejora de la fachada por inclusión de capa aislante en cámara o trasdosado interior con el fin de reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de los inmuebles situados en el término municipal de Getafe, a través de las distintas líneas de actuación. Además, mejorar la accesibilidad de los hogares de las personas con más dificultades, a través de la eliminación de barreras arquitectónicas que limiten la movilidad en el hogar, así como la electrificación de los suministros de gas.

Para la obtención de la subvención, las personas físicas propietarias o usuarias residentes de los inmuebles deben cumplir todos los requisitos tanto generales como específicos establecidos en la presentes bases y convocatoria, así como atender a cualquier requerimiento que se efectúe por parte del Ayuntamiento y/o EMSV, dentro de las actividades de comprobación de las condiciones exigidas para ser beneficiario.

Tercera. Imputación presupuestaria.



El importe máximo de la dotación presupuestaria para la presente convocatoria asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL EUROS (270.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 15221 78000, denominada “Transferencias a Familias e Instituciones Sin Fines de Lucro. Conservación y Rehabilitación Edificación”, repartidos de la siguiente forma entre las diferentes líneas de actuación:

- **Línea de actuación 1:** sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas, en edificios de antigüedad igual o superior a 1995 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro), para obras realizadas desde el 28 de septiembre de 2024, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes, importe destinado 200.000 €.
- **Línea de actuación 2:** mejora de la fachada por inclusión de capa aislante por el interior de las viviendas en cámara o trasdosado, en edificios de antigüedad igual o superior a 1995 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro) para actuaciones realizadas desde el 28 de septiembre de 2024, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes, importe destinado 20.000 €.
- **Línea de actuación 3:** mejora de la accesibilidad en el hogar para mayores de 65 años o personas con discapacidad a partir del 33% con movilidad reducida o valoración de dependencia, para actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2025, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes, importe destinado 50.000 €

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la citada cuantía total máxima de estas ayudas podrá sumarse una cantidad adicional, siempre que exista crédito disponible suficiente antes de la resolución de concesión debido a alguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2.a) del citado artículo 58 del Reglamento.

En tal caso, deberá tramitarse el expediente de modificación presupuestaria que en su caso proceda, así como el correspondiente expediente de gasto, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno. La declaración de disponibilidad de crédito, así como la ampliación de la cuantía máxima deberá ser publicada en los mismos medios que la convocatoria, sin que esta implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

Podrán superarse los límites máximos establecidos para cada línea en el caso de no cubrirse el límite previsto para cada una de ellas, destinando el sobrante de esa línea de actuación a la otra que no tuviera crédito suficiente.

En el caso de que la suma de las cuantías máximas subvencionables rebasase el importe máximo de la dotación presupuestaria consignada para esta convocatoria, la citada cantidad se prorrateará proporcionalmente entre los beneficiarios de cada una de las líneas.

Cuarta. Entidad colaboradora.

La Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda se encargará de la gestión de las subvenciones actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Getafe.

Quinta. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas propietarias o usuarias residentes de los inmuebles, que cumplan los requisitos señalados en la base primera y los específicos establecidos en cada línea de actuación.

En caso de haber recibido o tener concedida o solicitada otra subvención pública o privada por la misma actuación, se deberá incluir una declaración responsable en la que deberá indicar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma actuación, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca. El importe de todas las subvenciones en ningún caso puede, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, superar el 100% del coste de la actuación. Será responsabilidad del solicitante la incompatibilidad de estas ayudas con cualquier otra.

Quedan excluidos los beneficiarios de subvenciones otorgadas para las mismas actuaciones en otras convocatorias de este Ayuntamiento.

Sexta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe y será firmada por el solicitante según el modelo que figura como **anexo I** en las presentes bases.

Este modelo y los restantes referidos en la convocatoria podrán obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe y página web de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda, así como en el Servicio de Atención al Vecino (SAV) del Ayuntamiento de Getafe, en el Departamento de Rehabilitación de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Getafe, sito en Plaza Obispo Felipe Scío Ríaza, nº 2, 1ª planta, Oficina 2.

La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por el solicitante o quien ostente su representación legal, en la que además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las declaraciones incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria.

El plazo para presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes de subvención y la documentación complementaria se presentarán:

- Por registro de entrada del Ayuntamiento de Getafe, sito en la plaza de la Constitución nº1;

- A través del registro electrónico del Ayuntamiento, siendo necesario disponer de medio de identificación electrónico válido de entre los señalados en el art. 9.2 de la Ley 39/2015;
- En cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y ello dentro del plazo establecido en la convocatoria.

En el caso de presentación de la solicitud por medios electrónicos, la documentación se podrá presentar utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la entidad o persona solicitante o representante. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica.

La oficina de Hogares Saludables de la EMSV podrá prestar asesoramiento en el proceso de solicitud.

Si del estudio de los expedientes se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá a los solicitantes para que completen o subsane la documentación presentada, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento de documentación por el interesado, con la advertencia de que transcurrido ese plazo y en el caso de que no se aportase la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido de su solicitud de subvención, previa resolución en los términos del artículo 21 de la citada Ley.

Séptima. Instrucción, valoración y resolución

La gestión de los expedientes corresponderá a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda (EMSV), en calidad de entidad colaboradora que realizará cuantas actuaciones estime oportunas para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente resolución, realizando la gestión a través de una comisión de valoración que estará compuesta por el Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda que actuará de Presidente y tres vocales, trabajadores pertenecientes a la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda. La Presidencia designará un vocal que hará las funciones de Secretaría.

Dicha comisión de valoración, una vez recibidas las solicitudes y finalizado el plazo de presentación, como paso previo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para determinar si los solicitantes cumplen los requisitos para ser considerados como beneficiarios de subvenciones. A estos efectos, se solicitarán los correspondientes certificados y se procederá a la evaluación y valoración de los criterios establecidos en la convocatoria.

Una vez recabada toda la información necesaria se emitirá informe de evaluación al amparo de lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, en el que conste

que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria de subvenciones.

Asimismo, y puesto que es necesario presentar las facturas y justificantes de pago con la solicitud de la subvención, el citado informe además deberá analizar y valorar la justificación de gastos presentada por los beneficiarios para el reconocimiento de la obligación.

El informe de evaluación de la Comisión servirá de base para la elevación de la propuesta de la Concejala Delegada de Personas Mayores y Vivienda a la Junta de Gobierno Local sobre la concesión de las subvenciones y aprobación de la justificación de gastos que corresponda para el reconocimiento de la obligación, previo el informe técnico de la concejalía competente que valorará los aspectos formales contenidos en estas bases y el informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención General.

De acuerdo al número y volumen de solicitudes presentadas, y atendiendo a los criterios de eficiencia y eficacia, la Comisión de Valoración podrá impulsar la resolución conjunta o separada de las diferentes líneas de subvención, elevando al órgano resolutorio los informes que sean necesarios, siendo que el procedimiento de concesión y aprobación de cuenta justificativa deberá seguir los mismos requisitos formales y materiales con independencia de que se realice de forma conjunta o separado por diferentes líneas.

El órgano competente para acordar la resolución que proceda será la Junta de Gobierno.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

El acuerdo de concesión de la subvención emitida por la Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y será notificado a los interesados/as mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abriéndose plazo para la presentación de recurso de reposición y/o recurso contencioso-administrativo en los plazos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Octava. Justificación y pago de la subvención.

La justificación se hará mediante modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos y pagos.

Por ello, se deberá presentar en el registro general del Ayuntamiento de Getafe, junto con la solicitud de la subvención, la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa técnica y económica de la realización del proyecto según modelo que figura como **Anexo II** que recoge la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
2. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación antes mencionada y justificantes de pago, al menos hasta cubrir el importe subvencionado.

Tanto las facturas como los justificantes de pago deberán estar relacionados y numerados en las fichas incluidas en el **Anexo II**.

2.1. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, con los siguientes requisitos:

- Deberán ser auténticas y sin enmiendas o tachaduras. Se deberán presentar en el Ayuntamiento de Getafe cumpliendo los requisitos formales previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Deben contener claramente identificados al receptor y emisor, número de factura, objeto del pago, importe y fecha del abono.
- Deben emitirse a nombre del beneficiario de la subvención. Las facturas deben estar emitidas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes y corresponder con el plazo definido en el objeto de la convocatoria.

2.2. Documentación acreditativa de los pagos, o bien del producto financiero de endeudamiento contratado. Los pagos se realizarán por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: Deberá acompañarse de la factura y la copia del justificante de pago bancario en el que se especifique el concepto de la misma.
- Cargo en cuenta: deberá acompañarse de la factura y copia del recibo bancario en el que se especifique el concepto de la misma.



- **Cheque:** Se justificará mediante fotocopia del mismo, así como copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. A efectos de fecha de pago se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario.
- **Efectivo:** Si la factura ha sido pagada en efectivo así deberá constar en la misma con mención manuscrita o sello estampillado de la empresa en la que figure que la factura se encuentra abonada y la firma del contratista.; En cualquier caso, no se admitirán pagos parciales en efectivo de actuaciones que superen los 1.000€, de conformidad con la Ley 11/2021, de 11 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

Los justificantes de pago de las facturas deberán reflejar que se realizaron desde una cuenta titularidad del/la beneficiario/a, no admitiéndose justificantes de pago realizados desde cuentas en la que el beneficiario de la subvención aparece como autorizado, salvo que ostente apoderamiento suficiente para la realización de estas operaciones y así lo acredite.

Como norma general se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria. No obstante, y de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, también será considerado gasto realizado el gasto subvencionable que vaya a ser satisfecho con posterioridad a la finalización del período de justificación en virtud de los productos financieros de endeudamiento.

El pago de las subvenciones se realizará, mediante transferencia bancaria a la cuenta que señale el solicitante, una vez concedida la subvención y aprobada la cuenta justificativa de gastos y el reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Novena. Causas de reintegro o de pérdida del derecho al cobro

Procederá, en todo caso, sin perjuicio de otras responsabilidades, o no se realizará el pago efectivo de la subvención, en los supuestos siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en la ordenanza general de subvenciones.
- c) Resistencia, excusa u obstrucción a las actuaciones municipales de comprobación y control financiero.
- d) Renuncia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015.

- e) Cuando la instalación incumpla las condiciones y requisitos exigidos por la legislación urbanística y el resto del ordenamiento jurídico.
- f) Cualquier otra causa recogida en las presentes bases o establecida en la normativa vigente.

Décima. Publicidad de la convocatoria

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases serán convocadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y se publicarán mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dicha convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de su publicación en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Getafe y página web de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda.

Décimo primera. Información sobre protección de datos personales

El Ayuntamiento de Getafe es el responsable del tratamiento de los datos personales necesarios para la tramitación de las solicitudes de la presente convocatoria.

La finalidad del tratamiento es la de tramitar y gestionar la convocatoria de subvenciones para actuaciones relativas a la conservación, rehabilitación y mejora de la eficiencia energética con el fin de reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de las estancias, según el objeto de la convocatoria.

Previo consentimiento de las personas interesadas, el Ayuntamiento de Getafe podrá utilizar los datos de las solicitudes, previa pseudoanonimización, para la investigación y análisis de las nuevas formas de pobreza energética, con la generación de un algoritmo y software que permita la identificación de situaciones de vulnerabilidad con el objetivo de mejorar la prestación de servicios del Ayuntamiento de Getafe. Los datos tratados no permitirán la identificación directa de los interesados ni serán empleados con finalidades incompatibles.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Así mismo, se conservarán durante el periodo necesario para cumplir con las responsabilidades de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los criterios y los plazos establecidos en la política de gestión documental y archivo del Ayuntamiento.

La base legal para el tratamiento de los datos facilitados, tanto en el formulario como en la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en:

- El artículo 6.1.a) del RGPD: consentimiento de la persona interesada o su representante legal cuando sea preciso para recabar los datos de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas,
- En el artículo 6.1.c) del RGPD: el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para dar cumplimiento entre otras a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En el artículo 6.1 e) del RGPD: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, entre otras: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Los datos solicitados son los necesarios para la correcta tramitación de la solicitud.

En función de la solicitud realizada, están previstas comunicaciones a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los organismos de control y aquellas entidades que sean necesarias para la correcta gestión de su solicitud siempre que se cumplan algunos de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos y por obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de datos fuera de la Unión Europea.

Las personas afectadas tienen derecho a:

- Obtener confirmación sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron recabados.
- Solicitar en determinadas circunstancias:
 - La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por el Ayuntamiento para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Ayuntamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, incluyéndose, también, el tratamiento de sus decisiones individuales automatizadas.
 - La portabilidad de los datos para que sean facilitados a la persona afectada o transmitidos a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común.

En caso de que el tratamiento se realice por consentimiento puede revocarlo en cualquier momento, si bien dicha revocación no afectará a tratamientos anteriores.

Los derechos podrán ejercitarse ante el Ayuntamiento de Getafe - Plaza de la Constitución, 1 - 28091 Getafe (Madrid) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos – Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) – Sede electrónica: sedeagpd.gob.es, con carácter previo y potestativo a la presentación de una reclamación, ante la Agencia Española de Protección de Datos, podrá dirigirse al delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Getafe dpd@ayto-getafe.org.

Décimo segunda. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Décimo tercera. Normativa aplicable

Será de aplicación la Ordenanza General de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo cuarta. LÍNEA DE ACTUACIÓN 1 - SUSTITUCIÓN DE VENTANAS ANTIGUAS POR OTRAS NUEVAS O MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE DOBLES VENTANAS, EN EDIFICIOS DE ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A 1995

14.1. Objeto.

Se concederán estas subvenciones a aquellas personas físicas propietarias o usuarios residentes en las viviendas en los que se realice la actuación, en ambos casos en viviendas cuya fecha de construcción sea igual o anterior a 1995 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro) y ubicadas en el término municipal de Getafe.

Las subvenciones se concederán para reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de las estancias a través de la sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas.

Comprenden los efectos de las presentes bases la subvención por sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas que se hayan llevado a cabo desde el 28 de septiembre de 2024, hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes.

14.2. Importe de la subvención.

El importe básico de la subvención para actuaciones de sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas será de hasta un 75 por 100 del importe total de la actuación con un máximo de 1.972,00€ por solicitud y vivienda.

Este importe podrá aumentarse en los importes contenidos en el **anexo III**, en función del % de subvención asignada conforme al cumplimiento de los supuestos previstos en la cláusula 14.6 de las presentes bases, pudiendo llegar a alcanzar el 100% del importe total de la actuación hasta un máximo de 2.464,00€.

14.3. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas propietarias o usuarias de los inmuebles que cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la base decimocuarta y los señalados a continuación:

1. Que se hubiese realizado, desde el 28 de septiembre de 2024 y hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes, la sustitución de ventanas por otras nuevas o se hubiese colocado dobles ventanas, en viviendas ubicadas en el término municipal de Getafe, en edificios de antigüedad igual o superior a 1995 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro).
2. Que el beneficiario:
 - a Tenga residencia legal en España
 - b Esté empadronado en la vivienda en la que se ha realizado la actuación
 - c Que cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Sea propietario de la vivienda
 - ii. Sea arrendatario de la vivienda
 - iii. Ostente cualquier otro título jurídico por el que el propietario lo autoriza a residir en la vivienda
 - d No se encuentre inhabilitado o incurso en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

14.4. Solicitudes y documentación.

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe y será firmada por el solicitante según el modelo que figura como **anexo I**, en las presentes bases.

- DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Será imprescindible la presentación del formulario de solicitud del **anexo I**, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:



- I. Documentación que acredite las circunstancias previstas en el apartado tres de la cláusula decimocuarta de esta convocatoria.
 - a. En caso de ser propietario de la vivienda, nota simple actualizada emitida por el Registro de la Propiedad con una antigüedad no superior a 3 meses
 - b. En el caso de ser arrendatario, copia del contrato de arrendamiento en vigor
 - c. En el caso de ostentar cualquier otro título jurídico, autorización expresa del propietario de la vivienda que acredite esta situación. En este caso se acompañará además con nota simple emitida por el Registro de la Propiedad con una antigüedad no superior a 3 meses en la que figure el autorizante como propietario de la vivienda.
- II. Documentación que acredite las condiciones de mejora contenidas en el apartado 6 de la cláusula decimocuarta de esta convocatoria, si las hubiera.
 - a. Certificado de discapacidad igual o mayor al 33% emitido por el órgano correspondiente del solicitante o cualquiera de los miembros de la unidad familiar que residan en la vivienda donde se ha realizado la actuación
 - b. Libro de familia o sentencia de custodia no compartida que acredite la monoparentalidad
- III. Declaración responsable firmada por el beneficiario, contenida en el modelo de solicitud, **anexo I** acreditativo de:
 - a. Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Getafe, según lo dispuesto en los artículos 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y 26 del RGS y 13 de la LGS.
 - b. Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de lo subvencionado:
 - b.1. En el supuesto de haber solicitado otras subvenciones, se hará expresa mención al órgano o entidad ante la que se han presentado y la cuantía solicitada.
 - b.2. En el supuesto de tener concedida la subvención se deberá hacer expresa mención a su cuantía.
 - c. Que el/la solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, que declara la veracidad de la documentación presentada, original o copia, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de estos, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de tiempo en el que disfruten de la condición de beneficiarios.
 - d. Declaración responsable relativa a que las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos, reúnen los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.



- IV. Cuenta justificativa según el modelo que figura como **anexo II**, con aportación de justificante de gasto, facturas de la actuación y justificantes de pagos de conformidad con lo señalado en la base octava.
- V. Copia del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística (licencia o declaración responsable según proceda) para obras en los edificios sin proyecto técnico para intervenciones puntuales o parciales. (Este documento se incorporará al expediente de oficio por el Ayuntamiento de Getafe a petición de la EMSV).

Se consultará por medios electrónicos los siguientes datos o documentos exigidos en la convocatoria, **excepto que expresamente se oponga a la consulta**, en cuyo caso deberá aportar:

- a) NIF del solicitante
- b) Certificado de empadronamiento
- c) Certificado hallarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social

Se presumirá que la consulta es autorizada por el interesado salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, según lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se opone a la consulta deberá aportar los documentos.

Los siguientes documentos no se estarán obligados a presentarlos siempre que haya dado su **consentimiento expreso** a que sean consultados o recabados los mismos. Si no presta su consentimiento, cuando sea necesario deberá aportar los datos solicitados:

- a) Certificado hallarse al corriente de obligaciones tributarias
- b) Datos de renta del ejercicio 2023

A los efectos de estas consultas la cesión de datos tributarios entre Administraciones Públicas, previa autorización del interesado se realizará en los términos y con las garantías previstos en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

- **DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA CONCESIÓN**

El beneficiario deberá aportar el documento de comunicación de datos bancarios y certificado de titularidad de la cuenta bancaria indicada o fotocopia de la cartilla bancaria donde desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse una vez publicada la concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe.

Este documento está disponible para su descarga y presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe, <https://sede.getafe.es/>

14.5. Conceptos subvencionables

Las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen como finalidad contribuir a los gastos que generen las actuaciones para reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de las estancias a través de la sustitución de ventanas antiguas por otras nuevas o mediante la colocación de dobles ventanas.

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables aquellas que cumplan los siguientes criterios:

- Sustitución de ventanas y/o colocación de dobles ventanas o puertas balconeras de acceso o salida a terrazas o patios que tengan como destino viviendas en el término municipal de Getafe, lo que se acreditará mediante la factura correspondiente.

Se considerará como actuación subvencionable, la suma de los siguientes gastos:

- El precio total de la realización de las obras e instalaciones, en su caso
- El coste de instalaciones auxiliares necesarias para la ejecución de las obras o instalaciones objeto de subvención.
- Costes indirectos de la actuación subvencionable, integrados costes de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística derivados de las obras (licencia o autorización administrativa equivalente), incluyendo también los tributos. En todo caso, solo se subvencionarán los importes que hayan sido efectivamente abonados por el solicitante, excluyendo bonificaciones o reducciones o conceptos de similar naturaleza, cualquiera que sea el momento en el que se disfruten.

Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el IVA. Este será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación

Solo se podrá tener derecho a una ayuda por vivienda y solicitante.

El importe máximo de la actuación a subvencionar será de 3.500,00€.

No se considerará actuación susceptible de ayuda los cerramientos acristalados que se coloquen con la finalidad de cerrar terrazas, balcones o galerías.

No serán subvencionables, los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los equipos o materiales reutilizados, los gastos en actuaciones de mantenimiento, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada. Tampoco será subvencionable la compra de materiales sin su instalación.

14.6. Criterios que mejoran la cuantía de la subvención

El importe máximo de la subvención será del 75% del coste de la actuación, pudiendo llegar hasta el 100% en base al cumplimiento de los criterios que se enumeran a continuación y que se recogen desarrollan en el **anexo III**.

Criterios georreferenciados, por la ubicación de la vivienda en uno de los ámbitos que conforman conjuntos homogéneos edificatorios en la ciudad de Getafe (*ver tabla 1 anexo III*): hasta máximo 10%.

Por criterios no georreferenciados, por las circunstancias personales de los residentes de la vivienda, hasta un 15% (*ver tabla 2 anexo III*), basados en:

- La intensidad de uso de la vivienda. Hasta un máximo de un 5%, en función del tamaño de hogar equivalente.
- Por renta de la unidad familiar, con un máximo de 5%. Valoración de la renta por unidad familiar incluida en uno de los tres grupos en relación con el umbral de la pobreza y mediana de renta para su tamaño de hogar equivalente.
- Por tratarse de una familia monoparental o monomarental: +2% (acreditado mediante la presentación del libro de familia o sentencia con custodia (no compartida) al progenitor solicitante.
- Por discapacidad mayor o igual al 33 %: +3%. Valorable para el solicitante o cualquiera de los convivientes en la vivienda objeto de la solicitud.

En cualquier caso, aplicando los criterios que mejoran la cuantía de la subvención no podrán superar el 100% con un máximo de 2.464,00€.

Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario y cumplan los requisitos exigidos por la convocatoria en sus correspondientes líneas de actuación.

Décimo quinta. LÍNEA DE ACTUACIÓN 2 - MEJORA DE LAS FACHADAS POR INCLUSIÓN DE CAPA AISLANTE POR EL INTERIOR DE LAS VIVIENDAS EN CÁMARA O TRASDOSADO.

15.1. Objeto.

Se concederán estas subvenciones a aquellas personas físicas propietarias o usuarios residentes en las viviendas en los que se realice la actuación, en ambos casos en viviendas cuya fecha de construcción sea igual o anterior a 1995 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro) y ubicadas en el término municipal de Getafe.

Las subvenciones se concederán para reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de las estancias a través de la mejora de la envolvente edificatoria desde el interior de las viviendas.

El aislamiento por el interior de las viviendas se puede realizar mediante de dos modalidades principales; inclusión de aislamiento dentro de la cámara de aire no ventilada, cuando existe una hoja de ladrillo exterior y otra interior, o el trasdosado interior, añadiendo una nueva hoja que incluya aislante térmico entre ella y la cara interior de la fachada existente.

Comprenden los efectos de las presentes bases la subvención de actuaciones de mejora de las fachadas interiores por inclusión de capa aislante por el interior de las viviendas en cámara o trasdosado, que se hayan llevado a cabo desde el 28 de septiembre de 2024 y hasta el cierre del periodo de presentación de solicitudes.

15.2. Importe de la subvención.

El importe básico de la subvención para actuaciones de mejora de las fachadas interiores por inclusión de capa aislante por el interior en cámara o trasdosado será hasta un 75 por 100 del importe total de la actuación sin superar la cantidad de 1.972,00 € por solicitud y vivienda.

Este importe podrá aumentarse en los importes contenidos en el anexo III, en función del % de subvención asignada conforme al cumplimiento de los supuestos previstos en la cláusula 14.6 de las presentes bases, pudiendo llegar a alcanzar el 100% del importe total de la actuación hasta un máximo de 2.464,00€.

15.3. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas propietarias o usuarias de los inmuebles que cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la base decimoquinta y los señalados a continuación:

1. Que se hubiese realizado, desde el 28 de septiembre de 2024 y hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes, la mejora de las fachadas interiores por inclusión de capa aislante por el interior de las viviendas en cámara o trasdosado, en viviendas ubicadas en el término municipal de Getafe, en edificios de antigüedad igual o superior a 1995 (según fecha de construcción inscrita en la Dirección General de Catastro).
2. Que el beneficiario:
 - a Tenga residencia legal en España
 - b Esté empadronado en el momento de presentar la solicitud en la vivienda donde se ha realizado la actuación
 - c Que cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Sea propietario de la vivienda
 - ii. Sea arrendatario de la vivienda
 - iii. Ostente cualquier otro título jurídico por el que el propietario lo autoriza a residir en la vivienda
 - d No se encuentre inhabilitado o incurso en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

15.4. Solicitudes y documentación.

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe y será firmada por el solicitante según el modelo que figura como **anexo I**, en las presentes bases.

- **DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

Será imprescindible la presentación del formulario de solicitud del **anexo I**, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Documentación que acredite las circunstancias previstas en el apartado tres de la cláusula decimoquinta de esta convocatoria.
 - a. En caso de ser propietario de la vivienda, nota simple actualizada emitida por el Registro de la Propiedad con una antigüedad no superior a 3 meses
 - b. En el caso de ser arrendatario, copia del contrato de arrendamiento en vigor
 - c. En el caso de ostentar cualquier otro título jurídico, autorización expresa del propietario de la vivienda que acredite esta situación. En este caso se acompañará además con nota simple emitida por el Registro de la Propiedad con una antigüedad no superior a 3 meses en la que figure el autorizante como propietario de la vivienda.
- II. Documentación que acredite las condiciones de mejora contenidas en el apartado 6 de la cláusula decimoquinta de esta convocatoria, si las hubiera.
 - a. Certificado de discapacidad igual o mayor al 33% emitido por el órgano correspondiente del solicitante o cualquiera de los miembros de la unidad familiar que residan en la vivienda donde se ha realizado la actuación
 - b. Libro de familia o sentencia de custodia no compartida que acredite la monoparentalidad
- III. Declaración responsable firmada por el beneficiario, contenida en el modelo de solicitud, **anexo I** acreditativo de:
 - a. Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Getafe, según lo dispuesto en los artículos 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y 26 del RGS y 13 de la LGS.
 - b. Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de lo subvencionado:
 - b.1. En el supuesto de haber solicitado otras subvenciones, se hará expresa mención al órgano o entidad ante la que se han presentado y la cuantía solicitada.
 - b.2. En el supuesto de tener concedida la subvención se deberá hacer expresa mención a su cuantía.
 - c. Que el/la solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, que declara la veracidad de la documentación presentada,

original o copia, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de estos, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de tiempo en el que disfruten de la condición de beneficiarios.

- d. Declaración responsable relativa a que las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos, reúnen los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

- IV. Cuenta justificativa según el modelo que figura como **anexo II**, con aportación de justificante de gasto, facturas de la actuación y justificantes de pagos de conformidad con lo señalado en la base octava.

Se consultará por medios electrónicos los siguientes datos o documentos exigidos en la convocatoria, **excepto que expresamente se oponga a la consulta**, en cuyo caso deberá aportar:

- a) NIF del solicitante
- b) Certificado de empadronamiento
- c) Certificado hallarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social

Se presumirá que la consulta es autorizada por el interesado salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, según lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se opone a la consulta deberá aportar los documentos.

Los siguientes documentos no se estarán obligados a presentarlos siempre que haya dado su **consentimiento expreso** a que sean consultados o recabados los mismos. Si no presta su consentimiento, cuando sea necesario deberá aportar los datos solicitados:

- d) Certificado hallarse al corriente de obligaciones tributarias
- e) Datos de renta del ejercicio 2023

A los efectos de estas consultas la cesión de datos tributarios entre Administraciones Públicas, previa autorización del interesado se realizará en los términos y con las garantías previstos en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

- **DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA CONCESIÓN**

El beneficiario deberá aportar el documento de comunicación de datos bancarios y certificado de titularidad de la cuenta bancaria indicada o fotocopia de la cartilla bancaria donde desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse una vez publicada la concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe.

Este documento está disponible para su descarga y presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe, <https://sede.getafe.es/>

15.5. Conceptos subvencionables.

Las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen como finalidad contribuir a los gastos que generen las actuaciones para reducir la demanda energética de las viviendas, disminuir la factura energética de los usuarios y mejorar las condiciones de confort y salubridad de las estancias a través de la mejora de la envolvente edificatoria desde el interior de las viviendas.

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables aquellas que cumplan los siguientes criterios:

- La mejora de las fachadas interiores (incluyendo en esta categoría no sólo la envolvente vertical, sino también los inclinados y horizontales en viviendas bajo cubierta) por inclusión de capa aislante por el interior de las viviendas en cámara o trasdosado, que tengan como destino la mejora de viviendas en el término municipal de Getafe, lo que se acreditará mediante la factura, presupuesto o documento emitido por el contratista o técnico interviniente en el que figure el material aislante utilizado.

Se considerará como actuación subvencionable, la suma de los siguientes gastos:

- El precio total de la realización de las obras e instalaciones, en su caso.
- El coste de instalaciones auxiliares necesarias para la ejecución de las obras o instalaciones objeto de subvención.

Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el IVA. Este será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación

Solo se podrá tener derecho a una ayuda por vivienda y solicitante.

No se considerará actuación susceptible de ayuda:

- Los sistemas con trasdosado que no incluyan una capa de aislante térmico.
- Los tratamientos basados en pintura con propiedades aislantes térmicas.

No serán subvencionables, los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los equipos o materiales reutilizados, los gastos en actuaciones de mantenimiento, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada. No será subvencionable la compra de materiales sin su instalación.

15.6. Criterios que mejoran la cuantía de la subvención

El importe máximo de la subvención será del 75% del coste de la actuación, pudiendo llegar hasta el 100% en base al cumplimiento de los criterios que se enumeran a continuación y que se recogen desarrollan en el **anexo III**.



Criterios georreferenciados, por la ubicación de la vivienda en uno de los ámbitos que conforman conjuntos homogéneos edificatorios en la ciudad de Getafe (*ver tabla 1 anexo III*): hasta máximo 10%.

Por criterios no georreferenciados, por las circunstancias personales de los residentes de la vivienda, hasta un 15% (*ver tabla 2 anexo III*), basados en:

- La intensidad de uso de la vivienda. Hasta un máximo de un 5%, en función del tamaño de hogar equivalente.
- Por renta de la unidad familiar, con un máximo de 5%. Valoración de la renta por unidad familiar incluida en uno de los tres grupos en relación con el umbral de la pobreza y mediana de renta para su tamaño de hogar equivalente.
- Por tratarse de una familia monoparental o monomarental: +2% (acreditado mediante la presentación del libro de familia o sentencia con custodia (no compartida) al progenitor solicitante.
- Por discapacidad mayor o igual al 33 %: +3%. Valorable para el solicitante o cualquiera de los convivientes en la vivienda objeto de la solicitud.

En cualquier caso, aplicando los criterios que mejoran la cuantía de la subvención no podrán superar el 100% con un máximo de 2.464,00€.

Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario y cumplan los requisitos exigidos por la convocatoria en sus correspondientes líneas de actuación.

Décimo sexta. LÍNEA DE ACTUACIÓN 3 – ACCESIBILIDAD EN EL HOGAR PARA MAYORES DE 65 AÑOS O PERSONAS CON DISCAPACIDAD

16.1. Objeto.

Se concederán estas subvenciones a aquellas personas físicas propietarias o usuarios residentes en las viviendas ubicadas en el término municipal de Getafe que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Cuya edad, a la fecha de presentación de solicitud, sea igual o superior a 65 años.
- Que tengan una discapacidad igual o superior al 33%, que incluya el grado de movilidad reducida positivo, o bien un grado de dependencia reconocido.

Las subvenciones se destinarán a la mejora de la accesibilidad de las viviendas con el objetivo de reducir las barreras arquitectónicas que dificultan la movilidad en el hogar, así como a la electrificación de las instalaciones, mediante la retirada de instalaciones de gas sustituyéndolas por instalaciones eléctricas, con el objetivo de reducir riesgos y mejorar la sostenibilidad y eficiencia en las viviendas.

Comprenden los efectos de las presentes bases la subvención de actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el cierre del periodo de presentación de solicitudes.

16.2. Importe de la subvención.

El importe de la subvención por mejora de la accesibilidad en el hogar será de un 100 por 100 del importe total de la actuación sin superar la cantidad de 1.250€ por solicitud y vivienda.

16.3. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas propietarias o usuarias de los inmuebles que cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la base decimosexta y los señalados a continuación:

1. Que la actuación se hubiese realizado, desde el 1 de enero de 2025 y hasta cierre del periodo de presentación de solicitudes.
2. Que el beneficiario:
 - a Tenga 65 años o más en el momento de la apertura del plazo de solicitudes
 - b Tenga una discapacidad reconocida igual o superior al 33% que incluya el grado de movilidad reducida, o bien un grado de dependencia.
 - c Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente de la vivienda donde se ha realizado la actuación no superen el límite de **2,5 IPREM (IPREM 14 pagas 8.400€)** para unidades familiares formadas por una sola persona. Este límite se incrementará:
 - 0,3 por cada miembro adicional mayor de edad que conforme la unidad de convivencia
 - 0,5 por cada menor de edad de la unidad de convivencia.
 - d Tenga residencia legal en España
 - e Esté empadronado en la vivienda donde se ha realizado la actuación
 - f Que cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Sea propietario de la vivienda
 - ii. Sea arrendatario de la vivienda
 - iii. Ostente cualquier otro título jurídico por el que el propietario lo autoriza a residir en la vivienda
 - g No se encuentre inhabilitado o incurso en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

16.4. Solicitudes y documentación.

La solicitud de subvención se formalizará en instancia normalizada dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Getafe y será firmada por el solicitante según el modelo que figura como **anexo I**, en las presentes bases.

- DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Será imprescindible la presentación del formulario de solicitud del **anexo I**, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Documentación que acredite las circunstancias previstas en el apartado tres de la cláusula decimosexta de esta convocatoria.
 - a. En caso de ser propietario de la vivienda, nota simple actualizada emitida por el Registro de la Propiedad con una antigüedad no superior a 3 meses
 - b. En el caso de ser arrendatario, copia del contrato de arrendamiento en vigor
 - c. En el caso de ostentar cualquier otro título jurídico, autorización expresa del propietario de la vivienda que acredite esta situación. En este caso se acompañará además con nota simple emitida por el Registro de la Propiedad con una antigüedad no superior a 3 meses en la que figure el autorizante como propietario de la vivienda.
- II. Documentación que acredite los requisitos de acceso contenidos en el apartado 3 de la cláusula decimosexta de esta convocatoria.
 - a. Certificado de discapacidad igual o mayor al 33% con movilidad reducida emitido por el órgano correspondiente del solicitante
 - b. Valoración del grado de dependencia emitido por el órgano correspondiente del solicitante
- III. Declaración responsable firmada por el beneficiario, contenida en el modelo de solicitud, **anexo I** acreditativo de:
 - a. Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Getafe, según lo dispuesto en los artículos 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y 26 del RGS y 13 de la LGS.
 - b. Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de lo subvencionado:
 - b.1. En el supuesto de haber solicitado otras subvenciones, se hará expresa mención al órgano o entidad ante la que se han presentado y la cuantía solicitada.
 - b.2. En el supuesto de tener concedida la subvención se deberá hacer expresa mención a su cuantía.
 - c. Que el/la solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, que declara la veracidad de la documentación presentada, original o copia, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de estos, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de tiempo en el que disfruten de la condición de beneficiarios.

- d. Declaración responsable relativa a que las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos, reúnen los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

- IV. Cuenta justificativa según el modelo que figura como **anexo II**, con aportación de justificante de gasto, facturas de la actuación y justificantes de pagos de conformidad con lo señalado en la base octava.

Se consultará por medios electrónicos los siguientes datos o documentos exigidos en la convocatoria, **excepto que expresamente se oponga a la consulta**, en cuyo caso deberá aportar:

- a) NIF del solicitante
- b) Certificado de empadronamiento
- c) Certificado hallarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social

Se presumirá que la consulta es autorizada por el interesado salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, según lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se opone a la consulta deberá aportar los documentos.

Los siguientes documentos no se estarán obligados a presentarlos siempre que haya dado su **consentimiento expreso** a que sean consultados o recabados los mismos. Si no presta su consentimiento, cuando sea necesario deberá aportar los datos solicitados:

- f) Certificado hallarse al corriente de obligaciones tributarias
- g) Datos de renta del ejercicio 2023

A los efectos de estas consultas la cesión de datos tributarios entre Administraciones Públicas, previa autorización del interesado se realizará en los términos y con las garantías previstos en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

- DOCUMENTACION A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA CONCESIÓN

El beneficiario deberá aportar el documento de comunicación de datos bancarios y certificado de titularidad de la cuenta bancaria indicada o fotocopia de la cartilla bancaria donde desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse una vez publicada la concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe.

Este documento está disponible para su descarga y presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe, <https://sede.getafe.es/>

16.5. Conceptos subvencionables

Las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen como finalidad contribuir a los gastos que generen las actuaciones de mejora de la accesibilidad de las viviendas adaptando baños ampliando puertas para facilitar el acceso y movilidad dentro del hogar, así como para actuaciones de electrificación de los servicios energéticos, retirando las instalaciones de gas y sustituyéndolas por instalaciones eléctricas, para reducir riesgos y mejorar la sostenibilidad de las viviendas.

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables aquellas que cumplan los siguientes criterios:

- Adaptación de vivienda mediante:
 - Cambio de bañera por plato de ducha, instalación de asientos de ducha, elementos de apoyo y seguridad, adecuación de los sanitarios.
 - Barras de apoyo, salvaescaleras o rampas interiores para ayuda de la movilidad en la vivienda.
 - Ampliación de ancho de puertas para facilitar el acceso y movilidad dentro del hogar.
 - Sustitución de una puerta abatible por una corredera para permitir movilidad.
- Electrificación de las instalaciones: sustitución de instalaciones de gas por instalaciones eléctricas.
 - Instalación de vitrocerámica con retirada de cocina de gas
 - Instalación de termo eléctrico con retirada de caldera de gas

Se considerará como actuación subvencionable, la suma de los siguientes gastos:

- El precio total de la realización de las obras e instalaciones, en su caso.
- El coste de instalaciones auxiliares necesarias para la ejecución de las obras o instalaciones objeto de subvención.

Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el IVA. Este será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación

Solo se podrá tener derecho a una ayuda por vivienda y solicitante.

No serán subvencionables, los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los equipos o materiales reutilizados, los gastos en actuaciones de mantenimiento, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.

No será subvencionable la compra de materiales sin su instalación, lo que se acreditará mediante la factura, presupuesto o documento emitido por el contratista o, en su defecto,

mediante documentación adicional que pueda ser requerida al solicitante para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

En el caso de actuaciones relativas a la electrificación de las instalaciones, la retirada de la instalación de gas deberá indicarse en la factura, presupuesto o documento emitido por el contratista, no aceptándose en ningún caso la compra de instalaciones eléctricas en las que no se acredite la retirada de la instalación de gas anterior.

En cualquier caso, las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario y cumplan los requisitos exigidos por la convocatoria en sus correspondientes líneas de actuación.

TSAG DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA